

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5920
RAD. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5921
RAD. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 218 del 22 de febrero de 2016, visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lango Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 DIC 2017, A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360
RAD. 017-2016-00423-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **HARRISON CASANOVA GONZALEZ**, Contra **LUZ MARINA ANTES CABEZAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-386127., mediante escritura No. 4836.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARIA
Nancy Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5880

RAD. 030-2012-00981-00

Santiago de Cali, 107 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$41.003.083,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIA

SECRETARIA de Ejecución
Municipales
Luzmila Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349
RAD 018- 2013-00770-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

--

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.618.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-abr-13
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-nov-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,44
TIEMPO DE MORA	1665
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 75.776,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.117.342
INTERESES ABONADOS	\$ 6.983.733
ABONO CAPITAL	\$ 654.354
TOTAL ABONOS	\$ 7.638.087
SALDO CAPITAL	\$ 5.963.646
SALDO INTERESES	\$ 1.133.610
DEUDA TOTAL	\$ 7.097.255

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$7.097.255,00 Mcte.**

2.- **EN ATENCIÓN** a la liquidación del crédito allegada **NO TENER EN CUENTA**, toda vez que la anterior liquidación del crédito fue modificada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5878
RAD. 023- 2013-00785-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2013

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite la entrega de los depósitos judiciales, que fueron dejados a disposición del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **CARMEN GIOVANA GARCÍA MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **31.975.443**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación No. **04-2013-00150.**, así mismo se sirve informar que bienes fueron dejados a disposición del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 DIC 2013

SECRETARIA
Ana Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5861
RAD. 006-2017-00022-00

Santiago de Cali, 7 DIC 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

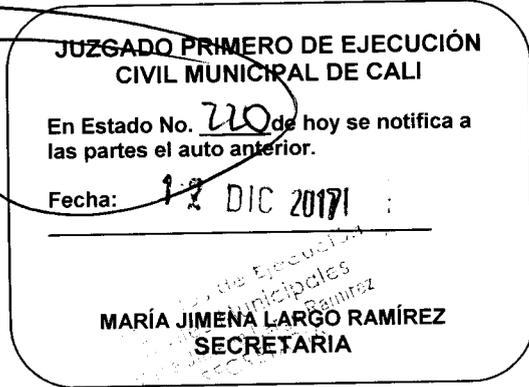
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 DIC 2011. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348
RAD. 024-2013-00161-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2011

En atención a la solicitud de terminación presentada el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES y CRÉDITOS SOLIDARIOS** Contra **CECILIO SINISTERRA GRUESO y JOSE HIPOLITO ASPRILLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2011

SECRETARIA
Luz Elena Arango Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351
RAD. 007-2008-00450-00

107 DIC 2017

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **MILLER ANDRÉS MESSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.481.432**, en las entidades bancarias **BANCO COMPARTIR, BANCO WWB, BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.374.792.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgado 1º de Ejecución
Civiles Municipales
Marlene Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2352
RAD. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, los señores **JULIÁN ANDRÉS YÉPES ARBELÁEZ** y **LUIS GUILLERMNO YÉPES ARBELÁEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **16.844.964** y No. **14.942.849** respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 3.479.793.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345
RAD. 06- 2010-00285-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2011

En atención a la solicitud, presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas. CPV-617.

2. POR SECRETARÍA librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2011

Juzgado de Ejecución
Municipales
Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2354
RAD. 04-2011-00505-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MANUFACTURAS ELIOT S.A** Contra **JOSE UVER ARIAS ARIAS** y **JOSE HUBER ARIAS MARTINEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Lina Liriana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5924
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 12 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO POR SEGUNDA VEZ, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales., toda vez que si existen depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado **NORBERTO LÓPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10213246.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgado Ejecutorio
Civiles Municipales
Mano propia de Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5904
RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 107 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 107 DIC 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2355
RAD. 02-2009-01223-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

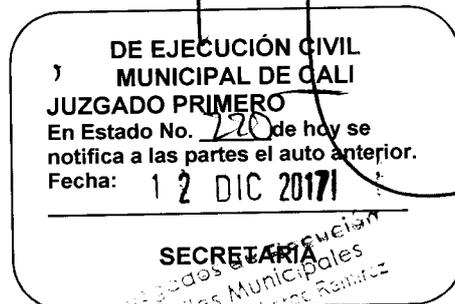
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **OSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA** Contra **ELISA ESCARLATE RIOS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 DIC 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553
RAD. 027-2016-00216-00

Santiago de Cal, 07 DIC 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, folio 40 cuaderno principal, como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA**. En contra del señor **DIEGO FELIPE VILLA LUNA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.303.840 por el valor total de la liquidación y crédito y costas aprobadas por la suma de **\$742.794.65**, títulos que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002111361	1101596753	YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 172.090,20
469030002111362	1101596753	YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 172.090,20
469030002111364	1101596753	YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 172.090,20
469030002111365	1101596753	YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 172.090,20

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002111366	1101596753	YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 111.639,20
-----------------	------------	--------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de **\$54.433.85 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$742.794.65 Mcte**, a favor de la parte demandante **LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No.87.303.840 y el excedente de

fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **DIEGO FELIPE VILLA LUNA** identificado CC.1.094.909.222, por la suma **\$57.205.35 Mcte.**

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

SECRETARIA
Cristina Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350

RAD. 015-2013-00007-00

Santiago de Cali, 7 DIC 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, que devengue la demandada, la señora **MARISOL PEÑA RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.550.968**, como empleada del **CONSORCIO BTZ** ubicada en la Calle 19 Oeste No. 8-113 de Cali.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.510.280.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5927
RAD No. 002-2009-00075-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, y en atención a la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la adjudicataria en el proceso de la referencia, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-53668; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, respuesta al Oficio No. 01-3448, allegada al Despacho por el secuestro, el señor **NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ DUQUE. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

SEGUNDO.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-53668** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en el Lote 29 Mz. 24 Transversal 15 entre Cras. 29 B Y Calle 18 hoy, Transversal 15 D-27-34 de esta ciudad, a la adjudicataria la señora **ANA ADELINA PARRA PACHÓN** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.357.437** de Bogotá D.C., o a su apoderada judicial, la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.114.169.259** de Cali (V).

TERCERO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5933
RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4.727/2017, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.773.121**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 4.727/2017 del 20 de noviembre de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 020-2017-00320-00**.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5910
RAD. 020-2017-00004-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, y como quiera que revisado el expediente y el sistema justicia siglo XXI se aprecia que la apoderada judicial de la parte actora no radicó el memorial de fecha 09 de agosto de 2017, se procederá a darle el trámite al escrito presentado el 02 de octubre del año en curso. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva indicar la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 706 del 13 de febrero de 2017 y radicado en las dependencias de la entidad el día 18 de abril de 2017, tal como consta en el folio 4 del cuaderno 2 del expediente; mediante el cual se le comunico que este Despacho mediante auto del 13 de febrero de 2017, decretó el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **CARLOS ENRIQUE LASSO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.763.564** sobre los vehículos **CUK 128** y **HPQ 004**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA, librese el oficio respectivo.

3.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva allegar al Despacho, el memorial de fecha 09 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 420 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2017
Juzgado de
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5907
RAD. 017-2016-00481-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** ordénese la expedición de la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, copia simple del pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

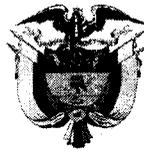
En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5888
RAD. 002-2009-01428-00

Santiago de Cali, 107 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 05-3051, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que mediante Oficio No. 01-1935 del 30 de septiembre de 2015, se le comunico a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali que este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 928 del 12 de agosto de 2015, dispuso declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, quedando las mismas a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso radicado bajo el No. 021-2007-01022 por existir solicitud de remanentes. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 05-3051 del 25 de octubre de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso No. 021-2007-01022-00.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5892
RAD. 028-2014-00702-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 4438, proveniente del **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que mediante auto de sustanciación No. 1950 del 04 de noviembre de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CQK-344 de propiedad de la demandada, la señora DIANA CAROLINA RIOS HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.486; sin embargo, el vehículo en mención, se embargó mas no se secuestró. Finalmente, revisado el expediente se observa que mediante Oficio UL-17-05280 la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, informa a esta dependencia judicial que se dejó sin vigencia la orden de embargo y secuestro para el vehículo de placas CQK 344, toda vez que existe prelación de embargo comunicada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 4438 del 22 de noviembre de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso No. 2017-00130-00.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2344
RAD. 01-2001-00599-00

Santiago de Cali, 17 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **MARIELA MARTÍNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.168.847** que se tramita dentro del proceso ejecutivo MIXTO ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**; demandante: BANCO DE BOGOTA., demandada MARIELA MARTÍNEZ GIRALDO; bajo radicación No. 024-2009-01185-00.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 58913
RAD. 030-2006-00187-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Una vez revisado el expediente y vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que como quiera que en la nueva lista de auxiliares de la justicia el secuestre NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ DÚQUE no se encuentra inscrito, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELÉVASE** del cargo de secuestre al señor NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ DUQUE, por lo anteriormente expuesto.

2.- **DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso en reemplazo de quien es relevado del cargo, al señor(a) Sinisterra Hurtado Patricia quien puede ubicarse en la Cra 39 No. 3-27 de Cali, Teléfono 3218308230, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5889
RAD. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 2419, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **OFICIESE** al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**, remitiéndole copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228712, visible a folios 11 a 15 del presente cuaderno. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 2419 del 22 de noviembre de 2017, y para que obre y conste dentro del proceso No. 2017-00137-00.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente con las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5891
RAD. 020-2012-00068-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 04-3243, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5917
RAD. 021-2010-00884-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 12 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda: Ana Largo Ramirez
SECRETARIA